

## **BOLETÍN TRIBUTARIO - 206/20**

#### **ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA**

### I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS A CARGO DE LAS PERSONAS NATURALES: REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 27, 46, 55, 119, 206, 206-1, 235-2, LITERAL E) DEL PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 240, 330, 331, 332, 333, 335 Y 336 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE MODIFICA EL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA Decreto 1435 del 5 de noviembre de 2020
- MODIFICA LA NIIF 16 CONTENIDA EN EL ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 2019, DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD, DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, DECRETO 2420 DE 2015 - Decreto 1432 del 5 de noviembre de 2020

## II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

#### 2.1 PROYECTOS NORMATIVOS

El MinHacienda publicó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:

• ESTABLECEN LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL AÑO 2021: REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 260-5, 260-9, 292-2, 298, 298-1, 298-2, 298-8, 356-3, 364-5, 378, 381, 512-1, 512-6, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 800, 803, 811, 876, 877, 910 Y 915 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTÍCULO 170 DE LA LEY 1607 DE 2012, ARTÍCULOS 221, 222 Y PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 238 DE LA LEY 1819 DE 2016, SE MODIFICA EL EPÍGRAFE Y SE SUSTITUYEN UNOS ARTÍCULOS DE LA SECCIÓN 2 DEL CAPÍTULO 13 DEL

## TÍTULO 1 DE LA PARTE 6 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - Proyecto de Decreto

orozco

Recibirá comentarios hasta el 20 de noviembre de 2020, al link: Comentarios Proyecto Decreto.

• EXENCIÓN DONACIONES DE GOBIERNOS EXTRANJEROS
O ENTIDADES EXTRANJERAS: REGLAMENTA EL
ARTÍCULO 96 DE LA LEY 788 DE 2002, MODIFICADO POR EL
ARTÍCULO 138 DE LA LEY 2010 DE 2019, Y SE ADICIONAN Y
SUSTITUYEN UNOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 9 DEL
TÍTULO 1 DE LA PARTE 3 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625
DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA
TRIBUTARIA - Proyecto de Decreto

Recibirá comentarios hasta el 20 de noviembre de 2020, al link: Comentarios Proyecto Decreto.

### III. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

• CONCLUYE QUE LOS APORTES ESTATALES RECIBIDOS CON OCASIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL - PAEF POR LAS SOCIEDADES NACIONALES Y ASIMILADAS, EN SU CALIDAD DE BENEFICIARIAS DEL MISMO, FORMAN PARTE DE LA BASE MENSUAL PARA CALCULAR LA AUTORRETENCIÓN ESPECIAL DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 1.2.6.6 A 1.2.6.11 DEL DECRETO 1625 DE 2016; DESDE LUEGO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS SOCIEDADES NACIONALES Y ASIMILADAS CUMPLAN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 1.2.6.6 IBÍDEM - Concepto 1241 del 7 de octubre de 2020

### Agregó la DIAN:

"En primer lugar, respecto a la naturaleza del aporte estatal recibido con ocasión del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF, este Despacho se pronunció mediante Oficio No. 902167 del 9 de junio de 2020, así:

"b) Constituyen, para efectos del impuesto sobre la renta, un ingreso gravable para el beneficiario de dicho Programa. En este orden de ideas, el aporte estatal de que trata el artículo 1 del Decreto Legislativo 639 de 2020 (y sus modificaciones) será un ingreso fiscal para el empleador beneficiario del mencionado

**asociados** | **programa**, el cual se cruza en un 100% con el gasto de nómina en que incurre por ese trabajador que lo hace beneficiario del subsidio." (resaltado fuera de texto).

orozco

En segundo lugar, respecto a la autorretención especial a título del impuesto sobre la renta contemplada en los artículos 1.2.6.6 a 1.2.6.11 del Decreto 1625 de 2016, adicionados por el Decreto 2201 de 2016, es importante tener en cuenta que ésta se efectúa sobre los pagos o abonos en cuenta que se encuentren gravados con el citado impuesto.

En efecto, el artículo 1.2.6.7 ibídem señala que, salvo casos especiales, "Las bases establecidas en las normas vigentes para calcular la retención del impuesto sobre la renta y complementario **serán aplicables igualmente para practicar la autorretención a título de este impuesto**" (resaltado fuera de texto).

Asimismo, el artículo 1.2.6.8 ibídem indica que esta autorretención "se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta" realizado al contribuyente, de acuerdo con su actividad económica principal y la tarifa asociada a la misma. Esta disposición también aclara que "No procederá la autorretención aquí prevista, sobre los pagos o abonos en cuenta que no se encuentran gravados con el impuesto sobre la renta y complementario" (resaltado fuera de texto).

COLIGE QUE LA INDICACIÓN DE LOS REGÍMENES **PREFERENCIALES PARTE TRIBUTARIOS** POR GOBIERNO NACIONAL ES FACULTATIVA; SIN PERJUICIO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES DEBAN DETERMINAR -EN CADA CASO PARTICULAR - SI ESTÁN REALIZANDO **OPERACIONES** PERSONAS, CON SOCIEDADES, ENTIDADES O EMPRESAS SOMETIDAS A ESTE TIPO DE REGÍMENES, LAS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PARÁGRAFO 2° Y PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 260-7 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - Concepto 1244 del 7 de octubre de 2020

#### Al respecto recalcó:

"El numeral 2 del artículo 260-7 del Estatuto Tributario contempla los criterios para la calificación o determinación de los regímenes tributarios preferenciales para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, para lo cual bastará con que se cumpla con al menos dos (2) de los mismos.

De acuerdo con la citada disposición, el Gobierno Nacional, de manera adicional y con base en estos criterios, así como en aquellos internacionalmente aceptados, "podrá, mediante reglamento, listar regímenes que se consideran como regímenes tributarios preferenciales" (resaltado fuera de texto)".

orozco

# SÍGUENOS EN TWITTER

FAO 06 de noviembre de 2020